

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA – BOYACA
E.S.D.

Ref.: Pertenencia No. **2021-000117-00**
Dte: **JOYCE VALENTINA BARRAGAN ALVARADO**
Ddos: **LUIS ANTONIO VASQUEZ Y OTROS**

JOSE MANUEL CARO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en condición de apoderado de la parte demandante **JOYCE VALENTINA BARRAGAN ALVARADO**, de manera atenta me permito, interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra SENTENCIA de fecha 31 de octubre de 2022, notificada en estado del 012 de noviembre de 2022, mediante la cual se decreta la TERMINACION ANTICIPADA del proceso en virtud a lo siguiente:

Manifiesto inconformidad con la terminación del proceso en fundamentada en la **segunda** respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 14 de marzo de 2022, que declara que el predio es un inmueble rural baldío de la nación que no es adjudicable salvo por esa misma entidad, que contradice la primera respuesta de esa misma entidad que había realizado estudio que daba favorabilidad al proceso de pertenencia diciendo que el predio era de naturaleza privada siendo que los conceptos de la ANT no tiene fuerza vinculante siendo esta una autoridad administrativa, argumentos que serán ampliados ante el señor Juez de segunda instancia, y que se ha manifestado lesionan los intereses de mi poderdante.

En el folio de matrícula perteneciente al predio se evidencia lo siguiente:

1. En el folio de matrícula No. 074-35446 perteneciente al predio objeto de la Litis, en anotación No. 15 se registró Resolución No. 2949 del 06 de marzo de 2019 de la S.N.R. del 06-03-2019 en el cual se determina la existencia de derecho real de herencia antes del 5 de agosto de 1974., es decir este predio es de carácter privado, NO baldío como anuncia el concepto de la ANT.
2. En fecha 2021-11-09 la Agencia nacional de tierras emite respuesta a oficio No. 379 del 22 de septiembre de 2021 emanada del juzgado promiscuo municipal de Tibasosa dentro del proceso de la referencia y determino lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria	074-35448
Fecha de apertura del folio	19-07-1991
Anotaciones	17
Folio matriz	NR
Complementación	SR
nombre del inmueble	NR
Dirección actual del inmueble	TERRENO LA BANDERA
vereda	El Espartal
municipio	Tibasosa
Departamento	Boyacá
Cedula catastral	18060001000000030034000000000
Tipo de predio	Rural

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio en las complementaciones, se evidencia que... "(...) QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO EL TERRENO

PORCOMPRA HECHA A RAMIREZ RAFAEL SEGÚN ESCRITURA 2765 DE 24 DE AGOSTO DE 1944 DE LA NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ REGISTRADA EN SOGAMOSO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1944 AL LIBRO 1 FOLIO 130 PARTIDA 3269 (...)” el anterior negocio es título y modo para transferir el derecho real de dominio prueba de propiedad privada.

Así las cosas toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 el predio objeto de la solicitud es de naturaleza privada.

(...)

3. Posteriormente en fecha 15-07-2022, nuevamente se da respuesta de parte de la ANT al mismo oficio fecha 2021-11-09 la Agencia nacional de tierras emite respuesta a oficio No. 379 del 22 de septiembre de 2021 emanada del juzgado promiscuo municipal de Tibasosa dentro del proceso de la referencia, y señala lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria	074-35448
Folio matriz	NR
Complementación	SI
nombre del inmueble	NR
Dirección actual del inmueble	TERRENO LA BANDERA
vereda	El Espartal
municipio	Tibasosa
Departamento	Boyacá
Cedula catastral	N.R.
Tipo de predio	Rural

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado al revisar la información registral del predio no se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el art. 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada toda vez que la anotación No. 1 del folio está registrado que este fue adquirido por Simón Patarroyo a través de venta de derechos gananciales o herenciales calificada con el código 610 la cual se materializó mediante escritura No. 639 del 29 de julio de 1962 de la notaria 1 Duitama, acto inscrito en la ORIP el día 16 de agosto de 1962.

(...)

En consecuencia se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, **por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío** el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título originario).

Las dos respuestas se contradicen entre sí y son vulneratorias de principios como los de **igualdad, seguridad jurídica y de confianza legítima**, razón por la cual se solicita al despacho NO TENGA EN CUENTA, la segunda respuesta en virtud a que la misma NO hace análisis creíble de la información que aparece en el folio de matrícula y se hace hincapié que el predio **SI** es de naturaleza privada y por tanto es prescriptible; Prueba de ello las anotaciones del folio de matrícula No. 074-35448,

en el cual si se consigna el código catastral 1580600001000000030034000000000,
y:

- No. 15 se registró Resolución No. 2949 del 06 de marzo de 2019 de la S.N.R. del 06-03-2019 en el cual se determina la existencia de derecho real de herencia antes del 5 de agosto de 1974.
- No. 10 sentencia de fecha 26 -02- 2008, juzgado 2 civil del circuito de Duitama, **declaración judicial de pertenencia** 5.680 m2, de: Juzgado segundo civil de Duitama A: Inmobiliaria la nueva estrada & cia S en C.C.
- No. 12 juzgado 3 civil del circuito de Duitama demanda en proceso de pertenencia proceso 2010-0004 de: Vásquez Fonseca José Anatolio y otros a: herederos indeterminados de Gabrielita de Jesús Vásquez.
- Con ello se indica que al existir sentencia de declaración de pertenencia por parte de un juzgado se demuestra que el bien es prescriptible y por tanto NO se trata de un bien baldío; paralelo a ello que otros propietarios están tramitando también sus proceso de pertenencia como consta en anotación 17 del multicitado folio de matrícula.

Por lo anterior solicito se REPONGA y por esta vía se revoque en su integridad la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, notificada en estado del 012 de noviembre de 2022, mediante la cual se decreta la *TERMINACION ANTICIPADA* del proceso y en su lugar se de continuidad al trámite del proceso., y concluir el proceso con sentencia que declara la prescripción del área que tiene en posesión mi cliente o en su defecto se conceda el recurso de APELACIÓN ante el superior para que obra de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,


JOSE MANUEL CARO BARRERA ✓
CC. No. 9.398.619 de Sogamoso
T.P. No. 120.457 del C.S. de la J.

RV: Pertenencia 2021-000117

JOSE MANUEL CARO BARRERA <josmacaba@hotmail.com>

Vie 04/11/2022 16:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JOSE MANUEL CARO BARRERA

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 12:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Pertenencia 2021-000117

Buenos dias este memorial que contiene recurso de apelación para proceso:

Rad. pertenencia 2021-00117

dte: Joyce Valentina Barragán

Ddo: Luis Antonio Vásquez

Atte,

JOSE M. CARO

Apoderado

Gracias